

RESOLUCIÓN No 018 de 15 de septiembre de 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO”

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 022-2021
Deudor: JOHN JAIR VALLES CABEZAS C.C. 1.121.710.554

El Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Guainía, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, el artículo 99 y siguientes del C.P.A.C.A, la **Resolución 5003 de 17 de septiembre de 2020** “(...) Por la cual se Deroga la Resolución 0384 de 2008 y se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF No. 0384 del 11 de febrero de 2008 emanada de la Dirección General del ICBF (...)”, la Resolución 2934 de 2009 “Por la cual se expide el Manual de Cobro Administrativo Coactivo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras” y la Resolución 417 del 29 de noviembre de 2018, Por medio de la cual se asignan funciones de funcionario ejecutor del ICBF Regional Guainía, al servidor público profesional especializado código 2028, Grado 017 del Grupo Gestión de Soporte y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, las Entidades públicas del orden Nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del **Código de Procedimiento Administrativo** y de lo Contencioso Administrativo y el **artículo 828 del Estatuto Tributario**.

Que, en 2019, la Señora ADRIANA LUCIA ACOSTA RODRÍGUEZ solicitó ante el ICBF se iniciase el Proceso de Investigación de Paternidad a favor de su hija NEREA AHINARA ACOSTA RODRIGUEZ.

Que, con auto de fecha once (11) de febrero de 2021, se fijó el día veinticinco de febrero de 2021 para la toma de prueba de ADN, la cual fue debidamente comunicada.

Que, el día veinte (20) de mayo reciente se corre traslado a los sujetos procesales del resultado de la prueba de ADN.

Que en sentencia proferida el día 15 de junio de 2021, distrito judicial de Villavicencio, Departamento del Guainía, Municipio de Puerto Inírida, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, Proceso de Filiación, radicado 940013184001 – 2019 – 00056 – 00, Demandante Defensor de Familia ICBF Guainía, en representación de la menor NEREA AHINARA, Progenitora ADRIANA LUCIA ACOSTA, se declaró que el señor JOHN JAIR VALLES CABEZAS identificado con CC. 1.121.710.554 es el padre extramatrimonial e la niña NEREA AHINARA nacida el seis (06) de abril de 2016 en Inírida, identificada con el NUIP 1.172.465.140, Indicativo Serial Nro. 1017103, e hija de la Señora ADRIANA LUCIA ACOSTA RODRIGUEZ.

Que mediante la misma sentencia se condena al señor JOHN JAIR VALLES CABEZAS, al pago de suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$696.000), por concepto de los costos procesales de Filiación, gastos incurridos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses con la práctica de pruebas de ADN, de acuerdo con el Dictamen de Estudio Genético de filiación.

Que la mencionada sentencia quedó en firme y ejecutoriada el día 29 de junio de 2021, Según constancia ejecutoria del distrito judicial de Villavicencio, Departamento del Guainía, Municipio de Puerto Inírida, Juzgado promiscuo de Familia del Circuito.

Dicha diligencia de notificación personal se le informa al Señor JOHN JAIR VALLES CABEZAS que debe reembolsar el costo de la prueba de ADN al estado (Medicina Legal) y que este hará tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

Que se envió al Coordinador del Grupo Gestión de Soporte los documentos adjuntos para el cobro de la Prueba de ADN al Señor JOHN JAIR VALLES CABEZAS.

Que, de conformidad con la indexación elaborada por el área de Recaudo del Grupo Gestión de Soporte de la Regional ICBF Guainía, se registra una deuda por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$709.340)** desglosada de la siguiente manera:

Identificación	Tercero Obligado	Valor Inicial de la Obligación	Valor de la Indexación	Saldo de Capital	Saldo de Intereses con corte a 31/11/2020	Saldo Total
1.121.710.554	JOHN JAIR VALLES CABEZAS	\$696.000	\$2.303	\$698.303	\$11.037	\$709.340

Que, mediante Auto 001 del 20 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva Nro. 022-2021 para la ejecución de lo contenido en la sentencia proferida el día 15 de junio de 2021, distrito judicial de Villavicencio, Departamento del Guainía, Municipio de Puerto Inírida, Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito, Proceso de Filiación, radicado 940013184001 – 2019 – 00056 – 00.

Que de conformidad con el artículo 1 de la Resolución 417 del 29 de noviembre de 2018, el Funcionario Ejecutor del ICBF Regional Guainía es competente para adelantar el proceso de Cobro de la obligación contenida en la sentencia mencionada en el acápite anterior.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto el funcionario Ejecutor de Jurisdicción Coactiva del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Guainía,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF y en contra de **JOHN JAIR VALLES CABEZAS**, identificado con número de cédula **1.121.710.554**, por la suma de **SETECIENTOS NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$709.340)**, por concepto del capital del saldo insoluto de la obligación contenida en Auto 001 del 20 de diciembre de 2021, este Despacho avocó conocimiento del Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva Nro. 022-2021; más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas a que haya lugar.

PARAGRAFO: El pago de la deuda debe consignarse a la cuenta corriente N° 377030000329 Banco Agrario, convenio 13147, con nombre legible, número de teléfono de contacto, número de cedula del deudor; la consignación debe reflejar los datos del deudor a fin de que permita a entidad con claridad establecer el pago de la obligación y generar la paz y salvo en oportunidad.

Tenga en cuenta que, si el pago lo realiza después del día **30 de septiembre de 2022**, se generará un nuevo interés por lo que deberá ponerse en contacto con la regional del ICBF Guainía al abonado telefónico 5656644 o al correo electrónico Julian.perezr@icbf.gov.co, para que se actualice el valor a pagar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de **quince (15) días**, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia sin que exceda el día **30 de septiembre de 2021** para cancelar la deuda; para proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional dispondrá de los términos establecidos en la ley.

TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en el presente Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Inírida Guainía, el

15 SEP 2022

JULIAN DAVID PEREZ/REQUINIVA
Funcionario Ejecutor ICBF Regional Guainía

Revisó y aprobó: *Julian David Perez Requiniva – funcionario Ejecutor*

Proyectó: *Duber Florez Calvo - Contratista de Apoyo al Grupo Gestión de Soporte.*

